

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en su artículo 71.1 la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.

Este Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en la intervención de los servicios sociales que afecten a las personas usuarias y sus familias, a las y los profesionales y a sus responsables. Será un órgano de deliberación, de consulta y de formación en cuestiones éticas de los servicios sociales andaluces, para que se presten desde el respeto máximo a las personas implicadas en su desarrollo.

Asimismo, la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, contempla la creación de un código de ética y de un comité de ética para los servicios sociales, así como cuantas acciones se consideren convenientes a fin de impulsar en la práctica de la intervención social una cultura de la ética basada en valores acorde a los cambios sociales del momento, en línea con las aspiraciones profesionales y las ciudadanas.

Asimismo, hemos de tener presente que en el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. Con la presente norma se pretende contribuir a la consecución del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades”, y dada su vinculación con el ámbito de actuación de los servicios sociales, el objetivo 1 “Fin de la pobreza” y 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. En concreto, entre otras, las metas específicas de los objetivos que se pretenden alcanzar podrían ser la de garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación; Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza; potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto y poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Por otro lado, el citado artículo 7.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, a lo que se pretende



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFDMNU2MUF6C9UGY3ZQDRV99V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dar respuesta con este proyecto de Decreto.

En cuanto al rango normativo de la presente disposición, establece el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto de los órganos colegiados que “*La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto*”. No obstante, el Comité de Ética fue creado por el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, ordenando su desarrollo reglamentario.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra atribuido al Consejo de Gobierno en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

No existe en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, ninguna habilitación específica a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para regular la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética que crea su artículo 71; y tampoco se lleva a cabo esa habilitación específica en las disposiciones adicionales, conteniendo la Disposición final primera únicamente una habilitación genérica. Por tanto, se considera justificado que la presente disposición tenga el rango de Decreto.

El presente proyecto de Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) Principio de necesidad y eficacia.

Este proyecto de Decreto se justifica en la medida en que responde al mandato normativo establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, antes mencionada, con la finalidad de determinar reglamentariamente la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética.

2) Principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto contiene el marco regulador imprescindible del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su creación, composición, funciones, organización y funcionamiento, así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales.

3) Principio de seguridad jurídica.

El proyecto de Decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y aplicación.

Es resultado del desarrollo de la previsión regulada en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 7.4., que establece que reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética.

La creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales responde a la necesidad de la existencia de un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFDMNU2MUF6C9UGY3ZQDRV99V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la intervención de los servicios sociales, prevista en las siguientes normas:

- a) Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
 - b) Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.
 - c) Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía 2020-2024.
- 4) Principio de transparencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto se sometió a consulta pública previa, publicada en el portal web de la Junta de Andalucía con fecha 13 de enero de 2022, en la que se recababa la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

- 5) Principio de eficiencia.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, en los proyectos de reglamento se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que con este proyecto no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía o para las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFDMNU2MUF6C9UGY3ZQDRV99V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	